Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“T. C. C. S.R.L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ acción autónoma de invalidación de la cosa juzgada írrita” (Expte. Nº 22.736 – año 2008)”** (Expte. Nº 22.736 – año 2008).-

--- Trelew, 11de marzo de 2009.-

--- **VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 230, contra la sentencia interlocutoria n° 248/08 221/22, fundándolo en quebrantamiento de forma y violación de la ley por arbitrariedad; y ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Ha de tenerse por sorteada la valla de tratarse la sentencia impugnada de una interlocutoria., en razón de encuadrarse dentro de aquellas que originan agravios cuya enmienda en la oportunidad procesal en que se los invoca, exhiben prima facie entidad bastante que, de ser mantenidas, generarían consecuencias de insuficiente o imposible reparación ulterior, en razón que la cuestión planteada en los presentes actuados no puede reeditarse en un juicio posterior. ---------- Es que en la resolución recurrida se concluyó que el demandado no es el titular de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión, por lo que no es posible continuar este proceso o volver a plantearlo contra el mismo demandado. ----- **II.-** En principio el recurso carecería de autosuficiencia, desde que no se relatan de manera ordenada los hechos relevantes de la causa. Así de la lectura del recurso es difícil conocer en detalle tanto sus términos, como los fundamentos de la sentencia de la instancia anterior, por lo que correspondería declararlo inadmisible por carecer de la debida suficiencia técnica (conf.: STJCH S.I. Nº 219/91, 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08,31,39, 68 y 87, 114, 124 y 128/S.R.E./04, entre muchas otras; CSJN Fallos: 308:2263; 323:2205; Augusto Morello, “El Recurso Extraordinario”, Editorial Abeledo Perrot, 1987, pág. 381 y Néstor Pedro Sagués, en su obra “Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario” cuarta edición actualizada, Editorial Astrea, pág. 490). . ---------- Sin perjuicio de lo cual considerando la materia de la que se trata, en la que se cuestiona el proceder del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, cabe admitir -de modo excepcional- el recurso de casación interpuesto en razón de la trascendencia de la cuestión planteada (S.T.J.Ch N° 29 S.R.E.). ---------- la luz de lo expuesto es que corresponde declarar la admisibilidad formal del recurso de casación por las causales de quebrantamiento de forma y violación de la ley interpuesto. ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste **RESUELVE**: ---------- Declarar la admisibilidad formal del recurso de casación por la causal quebrantamiento de forma y violación de la ley por arbitrariedad interpuesto por la actora. ---------- Tener a la recurrente por constituido domicilio procesal en la ciudad de Rawson y notificar a la parte no recurrente de la concesión del recurso, intimándola para que en el término de DOS (2) días constituya domicilio en la ciudad de Rawson, sede del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, bajo apercibimiento de ley (art. 291 del rito). ---------- Regístrese, notifíquese y elévese al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos. -

SERGIO RUBEN LUCERO

MARIA CELIA AMARAL CARLOS ALBERTO TESI

REGISTRADA BAJO EL Nº 54 DEL AÑO 2009 - SIC.- Conste.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA